



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003015-2020-00392-00

CONSTANCIA:

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 110 y en el inciso final del párrafo 4º del artículo 134 del C.G.P. se corre traslado del **RECURSO DE REPOSICIÓN** propuesto por la demandante ESPERANZA GALVIS DE MARTÍNEZ a través del escrito obrante en el expediente digital.

Se fija en cuadro de traslados por el término de TRES (03) días los cuales empiezan a correr el día 10 de marzo de 2023 y termina el 14 de marzo de 2023.

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

YACKELINE MARTINEZ AMAYA
ABOGADO
CALLE 30 # 18-26 Castilla Real 1
Giron-Santander



Señor
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

TÍTULO A EJECUTAR: SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DEMANDANTE: ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ
DEMANDADO: EZEQUIEL RAMOS CORREA y MARIA ELCIDA FIGUEROA LOPEZ (QEPD) representada por sus herederos indeterminados
RADICADO: 0392-2020

YACKELINE MARTINEZ AMAYA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogado en ejercicio identificada como aparece a pie de firma, en mi calidad de apoderada de la señora ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ mayor e identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.754.845 de Bogotá, por medio del presente escrito concurre ante su despacho para formular RECURSO DE REPOSICION y SUBSIDIO APELACION contra el auto de fecha 07 de febrero de 2023, donde dispone denegar la solicitud de aclaración incoada por la apoderada de la parte demandante (**aclaración que no se solicitó**) sobre el auto de fecha 21 de septiembre de 2022, toda vez que su aclaración fue pedida por fuera de termino de ejecutoria.

HECHOS

1.- Por auto de fecha 21 de septiembre de 2022, su despacho negó el mandamiento de pago por considerar que el título valor extraviado aún no había sido repuesto.

2.- A su vez, en el mismo proveído, determino su despacho que lo **“procedente es dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 398 CGP y suscribir el título valor por parte del juez lo que hará a continuación.”**, que hasta el momento se está a la espera que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la norma.

3.- Por este medio virtual se solicitó el día 27 de enero de 2023, “se precise la formalidad que su despacho señala, consagrada en el inciso 17 del artículo 398 C.G.P”, en ningún momento se pide aclaración, solo que se precise la formalidad señalada en el inciso 17 del artículo 398 CGP, por cuanto lo que expone el mencionado auto es muy general. Ahora bien, precisar, dice la Real Academia es **Decir o expresar una cosa de un modo exacto, completo y riguroso**”. No existe duda respecto del auto que niega mandamiento de pago ya que, dentro del mencionado pronunciamiento, que niega el mandamiento de quedo consignado el procedimiento a seguir que no es otro que el señalado en el artículo 398 inciso 17 del CGP.

Cuando dice el auto de fecha 21 de septiembre de 2022 “ **lo procedente en este caso es dar cumplimiento a la formalidad señalada en el inciso 17 del artículo 398 de C.G.P. y suscribir el título valor por parte del juez lo que hará a continuación**” en ningún momento su señoría, se pide la aclaración, que su despacho argumenta y con esta consideración no resuelve lo que se solicita y lo que realmente se está en espera su señoría, es que suscriba el título valor por parte del Juez, para proseguir con el trámite legal pertinente para este tipo de ejecución.

4.- Como se puede observar su señoría, ya han transcurrido más de 4 meses y todavía se está a la espera de su despacho de cumplimiento a señalado en el artículo 398 del C.G.P., para este tipo de situaciones; cuando por sentencia de fecha 15 de febrero de 2022, su despacho dispuso DECRETAR la cancelación por causa de extravió del título valor letra de cambio y demás consideraciones del mencionado proveído y lo que se espera nuevamente reitero, es proseguir con los preceptos en las distintas situaciones que señala la norma (artículo 398 C.G.P.).

PETICION

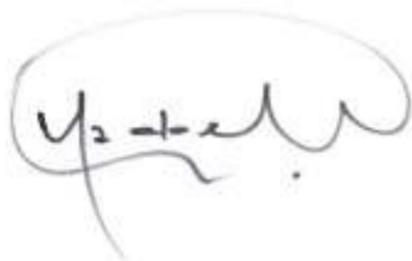
Por los anteriores hechos su señoría, solicito se haga pronunciamiento de fondo y evitar mayores dilaciones que repercuten en perjuicio de las pretensiones de mi poderdante.

PRIMERA: sírvase revocar la decisión adoptada por su honorable despacho mediante, auto de fecha 07 de febrero de 2023, notificado por estado del 08 de febrero de 2023.

SEGUNDA: En consecuencia, de la revocatoria se siga con el normal procedimiento para este tipo de demanda.

Del Señor juez,

Atentamente.



YACKELINE MARTINEZ AMAYA
C.C. No. 63.308.056 de Bucaramanga
T.P. No. 83.362 CS